

# CÓDIGO DE PUBLICIDAD Y PATROCINIO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA



Preámbulo: .....	2
1.- Normativa aplicable .....	2
2.- Patrocinadores de la RFEE, en las prendas deportivas .....	2
a.- Traje de Esgrima: .....	2
c.- Prendas Complementarias.....	3
3.- Patrocinadores de los Clubes en las prendas deportivas.....	3
4.- Publicidad en las Prendas en Competiciones nacionales organizadas por la RFEE	3
5.- Publicidad o Patrocinio no autorizado .....	3
6.- Publicidad Estática, derechos de transmisión, difusión y promoción .....	4
7.- De la Comisión de Patrocinio y Publicidad .....	4
8.- De los derechos individuales de imagen de los deportistas .....	5
9.- De la Obligatoriedad del Presente Código .....	5

## Preámbulo:

La promoción del deporte y más concretamente de la esgrima en los tiempos actuales se basa en gran manera, en la promoción del mismo vía canales comerciales o de explotación publicitaria para poder dar mayor difusión a la esgrima y poder conseguir fondos para su desarrollo.

Ambos objetivos son legítimos y constituyen una obligación de la RFEE en el marco de su competencia general sobre la promoción de la esgrima.

Mediante el presente reglamento, la RFEE pretende adecuar las normas internacionales sobre publicidad de la FIE, de obligado cumplimiento, adaptándolas a nuestro entorno deportivo, con el objetivo de establecer un claro marco regulatorio de los derechos y obligaciones individuales y colectivos que corresponden a todos los estamentos integrados en la RFEE, especialmente Federaciones Autonómicas, clubes y tiradores, así como a la propia Federación Española, respecto de la publicidad en la esgrima.

Como principio general del presente Código, los ingresos obtenidos en virtud de la aplicación de este código, deben siempre repercutir en la promoción de la Esgrima.

## 1.- Normativa aplicable

A los efectos del presente código, se estará a lo dispuesto en el Código de la Publicidad del Esgrimista de la Federación Internacional de Esgrima, incluyendo su régimen sancionador (diciembre de 2015) y en aquellas modificaciones a dicho Código aprobadas por la misma las Leyes y Reglamentos que resulten de aplicación, así como aquellas normativas que en su momento pueda autorizar o disponer la Comisión de Patrocinio y Publicidad de la RFEE.

## 2.- Patrocinadores de la RFEE, en las prendas deportivas

2.1.- Los lugares habilitados para publicidad de los patrocinadores de la RFEE en el traje de esgrima y prendas complementarias:

### a.- Traje de Esgrima y careta

La RFEE se reserva para la utilización de sus patrocinadores, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 12.2, a del mencionado código FIE, un parche o logotipo de 125 cm<sup>2</sup> como máximo que deberá ser colocado sobre el alto de la manga de la chaqueta de esgrima (brazo no armado), en florete y espada y sobre el lado (izquierdo o derecho) del pantalón en sable. Con carácter excepcional, la Comisión de Patrocinio y publicidad, podrá habilitar espacios diferentes en el traje de esgrima, en aquellas competiciones en las que el Código FIE de publicidad no sea de aplicación obligatoria (como competiciones de ámbito nacional).

b.- Prendas Complementarias:

Buzos (chándal) y pantalones (joggins), camisetas y prendas de vestir.

## 2.2- Publicidad en las prendas en competiciones internacionales.

Los tiradores que asistan a competiciones internacionales seleccionados por la RFEE deberán hacer uso de las prendas oficiales que la RFEE apruebe. Respetando tal y como contempla la normativa FIE, los contratos individuales que los tiradores puedan haber firmado.

## 3.- Patrocinadores de los Clubes en las prendas deportivas

Los clubes están autorizados a que sus tiradores utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de competiciones o eventos de ámbito nacional, con las limitaciones expresamente previstas en este Código.

En este sentido, la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su uso o utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEE o al ordenamiento jurídico.

## 4.- Publicidad en las Prendas en Competiciones nacionales organizadas por la RFEE

Con independencia de ello, y tratándose de competiciones de ámbito estatal organizadas por la RFEE o con validez clasificatoria para las competiciones de la RFEE, los tiradores deberán exhibir obligatoriamente en su traje de esgrima el logotipo del patrocinador o patrocinadores de la RFEE tal y como se establece en los puntos 2.a y 2.b de este reglamento y según la categoría y competición de acuerdo con lo que determine la Comisión de Patrocinio y Publicidad de la RFEE.

En las competiciones nacionales, salvo que así se establezca por la RFEE expresamente, no será obligatorio lo establecido en el punto 2.b de este reglamento respecto de las prendas complementarias.

## 5.- Publicidad o Patrocinio no autorizado

Queda expresamente prohibida la utilización de logotipos o emblemas no autorizados expresamente por la RFEE en cualquier competición organizada por la RFEE. A tal efecto, la Comisión de Patrocinio y Publicidad deberá examinar y aprobar previamente la publicidad que pretendan exhibir los tiradores de cualquier club y/o federación en las competiciones organizadas por la RFEE y competiciones internacionales oficiales sometidas a la disciplina de la RFEE.

## 6.- Publicidad Estática, derechos de transmisión, difusión y promoción

En todas las competiciones nacionales o internacionales que sean organizadas por la RFEE, independientemente de donde se celebren y de que la RFEE haya delegado su organización a un Club, Clubes o Federación o Federaciones, la RFEE, se reserva el derecho exclusivo de publicidad estática en el lugar donde se celebre la competición, siempre respetando, la publicidad preexistente en el local, la que haya contratado el club o federación y la que incumba a derechos de imagen de los tiradores individuales.

Los derechos de transmisión mediante medios de comunicación (de cualquier tipo incluyendo redes sociales y nuevos medios online) privados o públicos de cualquier tipo, salvo que se acuerde lo contrario serán siempre propiedad de la RFEE.

A tal efecto los Clubes o Federaciones organizadoras de este evento, deberán someter a la Comisión de Patrocinio y Publicidad, las acciones específicas de publicidad estática, de medios o de cualquier otro tipo que se pretenda realizar para que sean autorizadas previamente a las competiciones.

## 7.- De la Comisión de Patrocinio y Publicidad

a.- La RFEE designará una comisión de 5 miembros que deberá constituir en la Comisión de Patrocinio y Publicidad, dichos miembros deberán ser el presidente de la RFEE o persona designada por el mismo que actuará como presidente de la comisión, el secretario de la RFEE que actuará como secretario y tres miembros designados por la Junta Directiva de la RFEE, pudiendo estar entre sus miembros asesores terceros expertos en la materia.

b.- Las competencias de la Comisión serán las establecidas en el presente Código, en cuanto a examen y aprobación de patrocinadores, lugares y medios y todas aquellas competencias en materias de patrocinio y publicidad que la Junta Directiva les asigne.

c.- Velará por el cumplimiento del presente código y a tal efecto podrá actuar por propia iniciativa o a instancia de parte.

d.- Proponer cambios en esta normativa y nueva normativa de aplicación dentro del ámbito de su competencia.

e.- Las decisiones de la Comisión serán recurribles ante la Junta Directiva de la RFEE. Sin perjuicio de lo cual y salvo que se acuerde lo contrario, serán de aplicación inmediata.

f.- La Comisión elaborará un informe anual, que presentará a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea, en el que deberán constar los contratos y/o acciones de publicidad y patrocinio realizados y/o firmados y los asuntos sometidos ante ella.

## 8.- De los derechos individuales de imagen de los deportistas

La presente normativa es de aplicación, sin menoscabo de los derechos individuales de la propia imagen de los deportistas reconocidos por las leyes y reglamentos españoles y la normativa FIE.

## 9.- De la Obligatoriedad del Presente Código

El presente Código es de obligado cumplimiento por todos los Clubes y Federaciones de Esgrima del territorio español y que se encuentren reconocidos por la RFEE y por extensión a sus miembros o federados.

El incumplimiento de este código podrá dar lugar a la exclusión de un club o tirador de la participación en una competición organizada por la RFEE o competición internacional cuya selección de miembros sea competencia de la RFEE.